

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2021

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SSLyP/DJ/6052/2025-11 y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	4607-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

**Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco.**

**Manifestaciones sobre la emisión de decreto.**

Visto el oficio y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, mediante el cual informa que el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil doscientos ochenta (1280) materia de esta controversia constitucional, se encuentra pendiente de dictaminación por parte de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local vinculada al cumplimiento de la sentencia.

**Requerimiento.**

En ese tenor, considerando que el Poder Legislativo de Morelos y su Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social no han dado cumplimiento a lo determinado en el fallo dictado en esta controversia constitucional, en cuanto a la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil doscientos ochenta (1280), nuevamente se les requiere para que en el plazo de **diez días hábiles** informen sobre la emisión del indicado Decreto.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas, debiendo remitir copias certificadas de las constancias que efectivamente sustenten su dicho.

**Apercibimiento.**

Dígase al Congreso de Morelos y a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de dicho órgano legislativo estatal, que subsiste el apercibimiento decretado en auto de siete de octubre de dos mil veinticinco y, en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Por lista, por oficio al Poder Legislativo, vía electrónica al Poder Judicial y, en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, todos del Estado de Morelos.

En virtud que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de Morelos, tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1348/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuaria correspondiente.**

**Cúmplase.**

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

SRB/MESH. 11

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación